

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentaran en la sede de la misma, pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario o fotocopia legalizada del mismo.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización.
- Certificado de colegiación actualizado.
- Cuanto otros acrediten debidamente los méritos profesionales que se posean.

La asistencia diaria a las clases será obligatoria para todos los alumnos, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.  
Madrid, 25 de junio de 1971.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la se concede a la firma «Inalco, S. L.», el régimen de reposición de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Inalco, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/1966, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º La firma «Inalco, S. L.», con domicilio en Alcora (Castellón), Pda. Saleretes, s/n., queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.
- Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 17 de junio de 1971, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.
- 2.º La exportación precederá a la importación.
- 3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenida en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tensia-Surfac, S. A.», por Decreto 2313/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de quedar incluida en él la importación de nuevas materias primas, por exportaciones de distintos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tensia-Surfac, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2313/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), para la importación de alcohol láurico natural o de síntesis, por exportaciones previamente realizadas de productos químicos, solicita la inclusión en dicho régimen de las importaciones de nuevas materias primas, por exportaciones de distintos productos químicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo octavo del mencionado Decreto, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tensia-Surfac, S. A.», con domicilio en Mallorca, 192, Barcelona, por Decreto 2313/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de alcohol oleico

85-90, alcohol láurico sintético, alfol 16, alcohol estearílico, alfol 16-18, alcohol tridecílico, octifenol, nonilfenol y óxido de etileno, por exportaciones de los productos químicos denominados «Dehscóxido» y «Dhseomín», de distintas numeraciones.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de una materia determinada contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos (101 Kgs.) de la misma materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

La firma beneficiaria justificará en las exportaciones la cantidad respectiva de cada producto contenido, pudiendo realizarse las comprobaciones que se estimen pertinentes por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2313/1969, de 13 de septiembre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores en la Orden de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Productos A.G.M.A., S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra y desperdicios de aluminio por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de aluminio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1971, páginas 9362 y 9363, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9362, segunda columna, en la línea 21 de la mencionada Orden, donde dice: «aluminio del 85 por 100», debe decir: «aluminio del 95 por 100».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,464	69,674
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,606	12,643
1 libra esterlina .....	168,016	168,521
1 franco suizo .....	16,939	16,989
100 francos belgas (*) .....	139,935	140,401
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,153	11,186
1 florin holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,449	13,489
1 corona danesa .....	9,265	9,292
1 corona noruega .....	9,781	9,810
1 marco finlandés .....	16,634	16,684
100 chelines austriacos .....	278,440	279,278
100 escudos portugueses .....	243,996	244,730

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.